

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de mayo de 1981.-

Visto el presente expediente de Superintendencia N° 445/81, caratulado "DURAN MORITAN, MANUEL M. s/mal diligenciamiento de cédula", y

CONSIDERANDO:-

Que se inician estas actuaciones en virtud de la denuncia formulada por el doctor Jorge Ariel Schuster contra el Auxiliar Principal de 2a. (Notificador) Manuel M. Durán Moritán, a quien imputa el haber falseado el contenido de la cédula cuya fotocopia obra a fs. 1.-

Que es doctrina reiterada de esta Corte que las actas confeccionadas por los señores Oficiales de Justicia designados por el Tribunal, en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo el diligenciamiento de mandatos judiciales y otorgadas con las formalidades correspondientes, son instrumentos públicos (artículo 979, inciso 2° del Código Civil), y en consecuencia, hacen plena fe hasta que sean redargüidas / de falsedad (artículo 993 del mismo texto legal) (Resolución N° 630/78 en expediente S-2326/78 y 158/80 en expediente Nro. S-3825/79).- Lo expuesto es analógicamente aplicable a los señores Oficiales Notificadores y a los instrumentos por ellos labrados.-

Que ello así, en atención a que la cédula / cuestionada no ha sido hasta la fecha redargüida de falsedad, ni se ha iniciado respecto del acto en ella documentado incidente de nulidad alguno (informes de fs. 10/11), corresponde, -sin perjuicio de señalar que el agente no ha cumplido la totalidad de las normas inherentes al buen diligenciamiento-

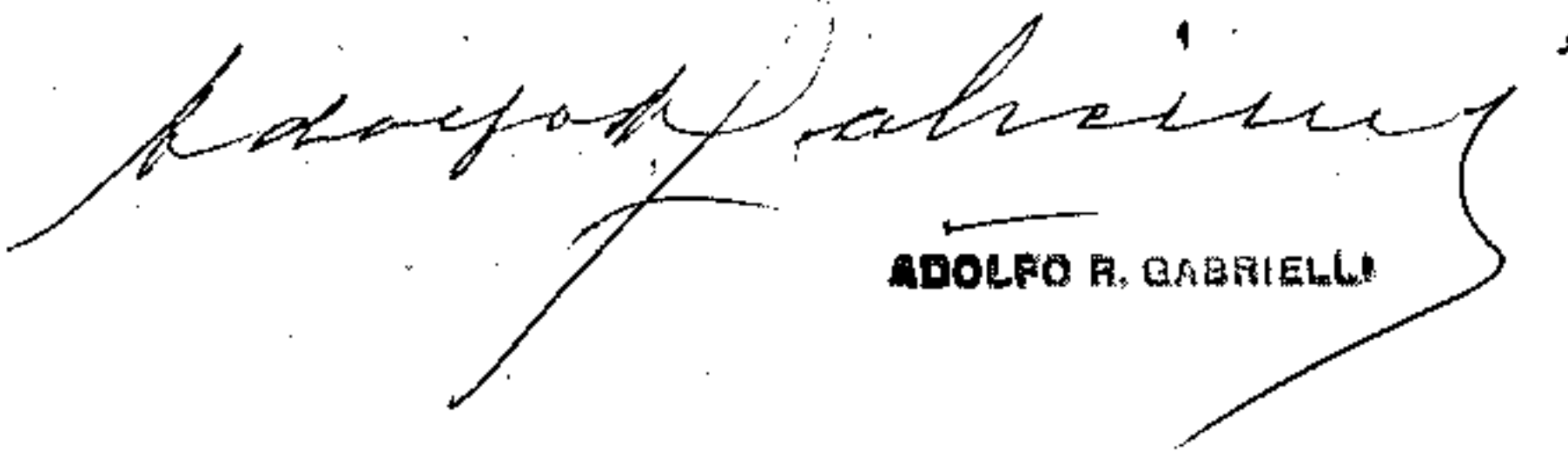
//////////

///////no adoptar temperamento sancionador alguno, aunque
sí recomendarle un mayor celo en el cumplimiento de sus /
tareas, y así

RESUELVO:-

No imponer sanción al Auxiliar Principal
de 2a. (Notificador) don Manuel Durán Moritán, y archivar
estas actuaciones.-

Regístrese y notifíquese.-



ADOLFO R. GABRIELLI

imf/AM.-